República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, octubre primero (1) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 50001233300020200091400

DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE GÓMEZ ORTIZ.

DEMANDADO: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

M. DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Revisado el expediente, advierte el Despacho que el demandante solicita medida cautelar, consistente en la suspensión provisional de los efectos de los fallos disciplinarios del 30 de mayo y 26 de septiembre de 2019 proferidos por la Procuraduría Regional del Vaupés y la Procuraduría Primera Delegada para la Vigilancia Administrativa, respectivamente, por medio de los cuales se sancionó al señor **CARLOS ENRIQUE GÓMEZ ORTIZ** con suspensión de dos (2) meses en el ejercicio del cargo.

Por lo anterior, corresponde cumplir el procedimiento previo a la eventual adopción de medidas cautelares, establecido en el artículo 233 del C.P.A.C.A., en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASELE traslado a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por el término de cinco (5) días, de la solicitud de medida cautelar contenida en las páginas 4 y 5 del pdf "50001233300020200091400_DEMANDA_6-11-2020 11.43.42 a.m.", a fin de que se pronuncie en el sentido que considere pertinente sobre el particular.

Por secretaría notifíquese el presente auto simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, atendiendo las directrices señaladas en el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Hector Enrique Rey Moreno Magistrado Mixto 003

Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd4d225072805a906e039f4bec90fe86b60c69757dc693058cb09fc3165b626b

Documento generado en 01/10/2021 11:39:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica